

ll. 29, 30, 31, 32 y 33 tit. 18 part. 3, e quanto tiempo duren, allí l. 34.—Vease todo el título 18 part. 3.— Quanto tiempo duren, e por que cosas se pierdan, e quales se dizen ser alcançados por engaño; y quando uno impide, y quita al otro, allí ll. 34, 35, 36 y 37.— Rescripto segundo vale, aunque en él no se haga mencion del primero; si esta excepcion no le fuere opuesta, dicha l. 36.—Que alcança el descomulgado, no vale; ni el que alguno alcança, no haziendo mencion de como el pleyto es ya comenzado, o de otro algun hecho; o que es contra alguna postura, o porque es ganada por otro, sin ser Procurador suyo, allí ll. 38 y 39.—Alcançado por uno, todos los a quien pertenesciere comunalmente, se pueden aprovechar del, allí l. 40.— Dado contra viudas, huerfanos, viejos, o otras personas miserables, no vale, para que de la causa se conozca fuera de sus domicilios, allí l. 41.—Rescriptos, quales se digan generales, e quales especiales, e quales hombres se pueden traer a Juizio por el rescripto general, sin los en el nombrados, allí ll. 45 y 46.—Rescripto especial, qual se diga, e quando se podran traer por el a Juizio otros hombres, fuera de los en el nombrados, allí l. 47.—E por quales rescriptos, e palabras se de la jurisdiccion a los Juezes, allí l. 48.—Rescriptos, quales deven ser cumplidos sin pleyto, ni Juizio, allí l. 52.— Alcançados diziendo mentira, no valen, e de la pena del que así lo hiziere, allí l. 53.

**RESPONDER**, como deve el a quien es hecha demanda sobre cosa, que el posee de otro, que se la dio a guardar, etc., l. 29 tit. 2 part. 3.—A la demanda, en que lugar deva el demandado, allí l. 32.—Como deva en Juizio el testigo, l. 11 tit. 11 part. 3.—Como deva a la acusacion el que fuere acusado de algun delito; e en que manera se libre, e quando podra dar fiador, y otras cosas, l. 16 tit. 1 part. 7.—Al riepto, de esto vease en las palabras **REPTADO** y **RIEPTO**.

**RESPUESTAS**, quando el Juez puede pedir las a las partes litigantes, l. 8 tit. 10 part. 3.

**RESTITUCION**, que quiere dezir, e que provecho nace de ella, quando es concedida, e quien la puede pedir, e en que manera, e de quales Juizios, e ante que Juez, vease el tit. 25 en la part. 3.—No es necessaria, quando la sentencia fue en si ninguna, allí l. 1 en el fin.—En que tiempo la devan pedir; e devenla conceder al menor, quando prueba que le fue hecho engaño, etc. allí l. 5.—Podra pedir, dentro de quatro años, la Ciudad, contra la prescripcion de sus cosas, l. 7 tit. 29 part. 3.—Queriendo pedir uno contra la prescripcion, causada por estar el ausente por justa, y probable causa, dentro de que tiempo se deva pedir, allí l. 28.—Dentro de quanto tiempo la pueda pedir el menor contra su Tutor, a quien vendio alguna cosa de sus bienes, estando debaxo de su poder, l. 4 tit. 5 part. 5.—E si los menores de 25 años se quieren restituir contra la estipulacion que hizieron, no teniendo Curadores, si podran, e como, l. 3 tit. 11 part. 5.—Restitucion se da a los menores de edad, que no aceptaron la herencia que les fue dexada, o que la aceptaron como no devian; e qual, e dentro de quanto tiempo, l. 15 tit. 6 part. 6.—

Que cosa sea, e a que tenga pro, e quales menores la puedan demandar, e por que razones, e quando, e en que manera pueda el menor deshazer lo que el mismo hizo, o su Curador, e quando tal restitucion no se les conceda, e por que causas, ll. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 tit. 19 part. 6.—E quien pide restitucion, ha de probar dos cosas; y no se le concede, quando el contrato que el hizo, le hiziera otro mayor, allí ll. 2 y 6 en el fin.—Restitucion se puede conceder al menor, que accepto alguna herencia a el dañosa, probando que lo era, allí l. 7.—Ante quien la pueda demandar el menor, e quando, e en que manera deve ser fecha, e dentro de quanto tiempo, allí l. 8.—E si passara esta restitucion a los herederos del menor, dicha l. 8 en el fin.—Restitucion, como, e quando, e en que manera se de al menor, quando se prescribio alguna cosa contra el por tiempo legitimo, allí l. 9.—Pueden demandar las Iglesias, e los Reyes, por la mesma razon que los menores, e quando, e en que manera, l. 10 tit. 9 part. 6.—E el que recibio alguna cosa para cierto tiempo, si venido el tiempo, no la restituye, e si espera a que se lo manden por sentencia, que pena aya, l. 12 tit. 10 part. 7.

**RETENCION** no ha lugar en la cosa emprestada por la deuda, que devia el que la empresto a el que la recibio emprestada, e quando si, l. 9 tit. 2 part. 5.—Ni aura tampoco lugar en la cosa depositada, quando el que la deposito deve algo al depositario, l. 5 tit. 3 part. 5.—Retener puede el acreedor la prenda que le dieron, hasta ser pagado del todo, así de la primera deuda, por la qual fue dada la prenda, como por la que despues fuere hecha, allí l. 22.

**RETRAIDO** a la Iglesia, en que casos le pueda amparar, e en quales no; e en que manera se deva hazer, l. 2 tit. 11 part. 1.—Retraer e quantas cosas deva mirar el que retrae, antes que lo haga, l. 30 tit. 9 part. 2.

**REVERENCIA** deven los ahorrados a sus ahorradores, y a sus hijos, y muger; y si deveran la mesma a los herederos estraños, l. 8 tit. 22 part. 4.—Veanse las palabras **AHORRADO**, **SEÑORES**, y **LIBERTOS**.

**REVOCAR** la sentencia. Vease la palabra **SENTENCIA**.—La donacion. Vease la palabra **DONACION**.—El legado, o manda. Veanse las palabras **LEGADO**, y **TESTADOR**.—La enagenacion que haze el deudor. Veanse las palabras **ACREEDOR**, **DEUDOR**, y **ENAGENACION**.—El testamento. Vease la palabra **TESTAMENTO**.

**RIBERA** de la Mar, es comun a todos los animales criados, l. 3 tit. 28 part. 3.—E que cosas pueda hazer el hombre en ella, allí l. 4.—Ribera, qual se llame así, e como el que hallo oro, o aljofar, o piedras preciosas en la ribera, gane el señorío dellas, allí ll. 4 y 5.—Riberas de los Rios son de aquellos, cuyas son las heredades a que estan ayuntadas; e si podra todo hombre usar de ellas, e para que efecto, l. 6 tit. 28 part. 5.—E los arboles que nacen de las tales riberas, son de aquellos, cuyas son las heredades, que estan junto a ellos, allí l. 7.

Ricos hombres se dizen, los que son de buen linage, e han en si bondad, l. 6 tit. 9 part. 2.—E pobres, igualmente pueden usar de las cosas comunes de las Ciuda-

des, l. 9 tit. 28 part. 3.—Ricos hombres en España se llaman los que en las otras tierras se llaman Condes, o Barones, l. 10 tit. 28 part. 4, y l. 6 tit. 9 part. 2.—E porque causas, pueda el Rey echar de su Reyno, e tierra a estos tales, allí.—E que plazo les deva dar; e no deve hazer mal a sus mugeres, e hijos, etc. allí l. 10.

Rios son comunes a todos los hombres, así a los naturales como a los estraños, l. 6 tit. 28 part. 2.—E en ellos no puede edificar ninguno, de manera que se haga estorvo a los Navios, allí l. 8.—Rios, quando crescen, cuyo deva ser el acrecimiento, e lo que dexaren en las heredades, allí l. 26.—Si se mudaren, e fueren por otros lugares, cuya deva ser la tierra por donde antes ivan, l. 31 tit. 28 part. 3.—E la tierra por do comienza a ir, hazese publica, allí.

**REPTAR**, quien pueda, e a quien, e ante quien, en que lugar, e por que razones, ll. 2, 3 con otras, tit. 5 part. 7.—Reptado, en que manera deva responder al riepto, allí l. 4.—Aunque no venga al plazo, quien pueda responder por el al riepto, e quando, e en que manera, allí l. 5.—Por quales razones se escusava de no responder al que le reptava, e quando podia esto hazer qualquiera que fuesse el reptador, ll. 6 y 7 tit. 5 part. 7.—E el reptador, deve seguir el pleyto hasta lo acabar; e que pena merece, sino prueba lo que dixo, e por que hizo el riepto, allí l. 8.—Si no fuere al plazo que le fue puesto, como deve ser condenado por el Rey, e en que penas, allí l. 9.—Si podra dar a otro que combata por si, e quando; e que sera en el reptador, l. 3 tit. 4 p. 7.—Que cosa podia hazer en la lid, porque fuesse quito del todo; e en que pena caya el, o el reptador, que se salen del campo antes que la lid se acabe, allí l. 4 tit. 4 part. 7.—Si estuviere tres dias sin que pueda ser vencido en el campo, queda libre, o como los fieles los deven sacar del campo, e darles a comer, y beber; e que pena aya el reptador que en aquellos tres dias no vencio al reptado, allí l. 5.

**REPUDIAR** herencia, como se haze, l. 101 tit. 18 p. 3.  
**RETRAER** en los hechos, como ha de ser, l. 30 tit. 9 part. 2.

**RIEPTO**, que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e a que tenga pro, e quien pueda reptar, e a quales, e en que lugar, e ante quien; e sobre quales razones pueda un hidalgo reptar a otro, ll. 1, 2, 3, 5, 7 y 8 con las siguientes, tit. 3 part. 7.—En que manera deva ser hecho, e como el reptado deva responder al riepto, allí l. 4.—E quien puede responder al riepto, aunque el reptado no venga al plazo, e quando, e en que manera, allí l. 5.—Riepto, si no fuere probado por el reptador, en que pena caya por esto, e quando, allí l. 8.—E quando en el riepto pueda el reptador, o el reptado, dar par por si, l. 3 tit. 4 p. 7.

**ROBAR**, e el que roba la esposa de otro, e yaze con ella, no se puede despues casar con otra ninguna, l. 14 tit. 2 part. 4.—Las virgines, etc. vease la palabra **FUERÇA**, y **FORÇADOR**.

**ROBADORES** de los Mercaderes, que van a las ferias, como devan ser castigados, l. 4 t. 7 p. 5.—E que, si no se conocen estos robadores, si la Ciudad, o Villa,

o Señor, sera obligado a pagar el daño, que les hizieron, allí.—Robadores, a que sean obligados ellos, o sus herederos; e que pena devan aver ellos, o los que los ayudan, ll. 2 y 3 tit. 13 part. 7.—E quando los siervos, o sirvientes roban algun cosa, si el señor sera obligado a algo, allí l. 4.—Robadores, en poca, o mucha cantidad, que pena devan aver, l. 18 t. 14 p. 7.—De las mugeres, vease la palabra **FORÇADORES**.—Robos, que cosa sean, e quantas maneras aya de robos; e quien pueda acusar, e demandar el robo, e a quien, e quando, ll. 1 y 2 t. 13 p. 7.—E dentro de quanto tiempo se pueda pedir enmienda del robo, allí l. 5.—E como, e quando el señor sera obligado por los robos de sus siervos, o sirvientes, que viven con el, allí l. 4.

**ROGAR** por los muertos de que sirva, e que provecho les venga dello, e en quantas maneras se pueda hazer esto, l. 42 tit. 4 part. 1.

**ROMA** fue hecha por Romulo, el qual fue su principal fundador, e llamola de su nombre, ll. 15 y 16 tit. 28 p. 3.

**ROMANOS** ganaron con su poder el Señorío del mundo l. 2 tit. 1 part. 2.

**ROMERO**, que quiera dezir, e quantas maneras son dellos, e como deve ser fecha la romeria, e como deven ser guardadas sus cosas entretanto que van a la romeria; e del privilegio que han mientras andan la romeria, vease el tit. 24 part. 1.—Romeros, si mientras andan en romeria fueren condenados, si despues quando vieren podran apelar, e en que manera, l. 11 tit. 25 part. 5.—Romero, si muriere sin testamento, como sus bienes devan ser puestos en recaudo, e por quien, e en que manera, l. 31 tit. 1 p. 6.—E que privilegios ayan los Romeros, y Peregrinos, allí l. 32.

**ROMULO** fue Señor de Roma, l. 15 t. 28 p. 3.—Romulo, e Remus, fueron dos hermanos fundadores de Roma, los quales poblaron, e cercaron a Roma, e de las contiendas, que hubo entre ellos, allí l. 16.—Poblo a Roma, e mando que no entrasse ninguno sobre los muros della, ni so ellos, allí.—Degollo a su propio hermano sobre los muros de Roma, porque contra su prohibicion salio sobre ellos fuera de la ciudad, dicha l. 16 en el fin.

**RONDA**, por que se diga así, l. 9 tit. 18 p. 2.

**ROQUETE**, e camisa Romana, es lo mesmo, el qual se ha de traer sobre los vestidos, l. 39 tit. 5 part. 1.

**RUECOS**, quales sean llamados carnales, e quales espirituales; e por quales caen los hombres en simonia, l. 4 tit. 17 part. 1.

**RUSTICA** servidumbre, que sea, y en quantas maneras se divida, l. 3 tit. 31 part. 3.

## S

**SABADO**, e por que razon los Christianos le ayunen, l. 6 tit. 23 part. 4.—Es la fiesta de los Judios, y en aquel dia no han de ser constreñidos a nada, ni sentenciados, etc. l. 5 tit. 24 part. 7.

**SABIDURIA** del derecho, es otra manera de Cavalleria, l. 3 al fin, tit. 10 part. 2.—Toda viene de Dios, l. 3 tit. 31 part. 5.

SABIO es el hombre, que teme lo que ha de venir, l. 8 tit. 12 part. 2.

SACAR la espada para herir a alguno delante del Rey, que pena merezca, l. 2 tit. 16 part. 2.—Del Reyno, que cosas no se podian en tiempo de las Leyes de las Partidas, l. 10 tit. 20 part. 3, y l. 10 tit. 18 part. 5.—Quales cosas pueda el vendedor de la casa que vendio a alguno, ll. 28, 29, 30 y 31 tit. 3 part. 3.

SACERDOTE, que sea, e de su Oficio, e que deva hazer, l. 9 tit. 6 part. 1.—Por que en el Caliz junta agua, y vino, l. 35 tit. 4 part. 1.

SACRAMENTOS, quantos, e quales sean de fuerça, que obligan a los recibir, e quales no, que son voluntarios, vease el Proem., tit. 4 part. 1.—Sacramento de la Eucharistia, e quantas cosas sean necesarias para su Consagracion, alli l. 52.—De la Eucharistia, quien le instituyo, e quando, e por que palabras, alli l. 54.—En que manera se deva llevar a los enfermos, l. 61 tit. 4 part. 1.—Deve ser acompañado de todos aquellos que le encuentren; y deven apearse, si van a cavallo, e si no, en que pena incurran, alli l. 62.—Sacramentos, quales devan ser dados a los que estan entredichos, o descomulgados, e quales no, l. 13 tit. 9 part. 1.—Devese dar libremente, y sin precio alguno; e si se escusara la costumbre de rescebir algo, e quando no, l. 13 tit. 17 part. 1.—Sacramento del Matrimonio instituyole Dios, e por esso es uno de los mas nobles, e mas honrrados de los siete Sacramentos, vease el Proem. de la 4 partida, e fue el primero de los siete Sacramentos, alli.—Del Matrimonio, es mantenimiento del mundo, e haze vivir a los hombres sin pecado, alli.—Sacramentos, los seis dellos no podrian ser guardados sin el Sacramento del Matrimonio, vease dicho Prologo.—Sacramento de Uncion, que sea, y a quien se subministre, l. 69 tit. 4 p. 1.—Santissimo, como deve ser guardado, alli l. 61.—Sacramentos son siete, y por que no son mas, ni menos, alli l. 1.—Sacramento de la Clerecia, que sea, alli l. 72.—Sacramentos, tres se incluyen en el de Matrimonio, l. 3 tit. 1 part. 4.

SACRIFICIO de la Misa es el mayor y mas santo Sacramento, l. 47 tit. 4 part. 1.

SACRILEGIO, e por que Juez deva este crimen ser castigado, l. 58 tit. 6 part. 1.—Que cosa sea, e de donde se tomo este nombre, e en quantas maneras se haze, e en quales cosas; e de la pena del sacrilegio, ll. 1, 2, 3, 4 y 5 tit. 18 p. 1.—Cometido en la persona del Obispo, mayor pena merece, que si se cometiese en la persona de otro Clerigo, e en estos dexase al alvedrio del Juez, dicha l. 5.—Sacrilegios, quien los pueda demandar, e de su departimiento, alli l. 12.—Sacrilegio, en que cosas se haze, l. 3 tit. 17 part. 1.

SACRISTAN, que quiera dezir, e de su oficio, l. 6 tit. 6 part. 2.

SAGRADO, e en las cosas sagradas no puede ninguno pretender señorio, l. 12 tit. 23 part. 3.—De esto vease la palabra COSAS SAGRADAS.

SALIRSE de la Orden, quando pueda uno; e que, si tuvo proposito al principio de permanecer en ella, l. 7 tit. 7 part. 1.

SALVO conducto, e de la forma de la carta, en la qual el tal se concede, l. 25 tit. 18 part. 3.

SAL, en la Sagrada Escritura, que signifique; e por que la mezclan con el agua, l. 13 tit. 10 p. 1.

SALARIO que dan a los Maestros porque lean, quando se les deva pagar; e si llevaran este salario estando enfermos; e si mueren, si sus herederos llevaran el salario de aquel año a lo menos, ll. 3 y 4 tit. 31 part. 2.—De los Pesquisidores, a quien se le deva dar, e quando las partes les devan pagar, l. 7 tit. 17 part. 3.—Que se da cada año a los Juezes, o Abogados, o a otros Oficiales, si se deva dar entero por todo aquel año a sus herederos, si murieron antes del año, l. 9 tit. 8 part. 5.—Rescibiendo uno por enseñar a otros, como lo deva hazer, e en que manera deva castigar a sus aprendizes, alli l. 11.—Salariados siendo los Abogados, Juezes, o otros Oficiales, por cada un año, si se mueren antes, si sus herederos auran todo el salario de aquel año, alli l. 9.

SALOMON hizo el Templo de Jerusalem, Proemio tit. 10 part. 1.

SALINAS, e las rentas de las Salinas pertenescen al Rey, l. 11 tit. 28 part. 5.

SANTOS, quales se digan, e como deven ser probados por tales, l. 66 tit. 4 part. 1.—Padres, quienes sean, e por que sean ansi llamados, l. 2 tit. 6 part. 1.—Santo lugar, o religioso, no le puede poseer ninguno, l. 14 en el fin, tit. 50 part. 3.—Ni se puede vender, l. 13 tit. 5 part. 5.—Santos son llamados los Muros, y Puertas de la Ciudad, l. 13 tit. 28 part. 5.—Son medianeros entre los hombres, y Dios, l. 4 t. 4 part. 2.—Deven temer a Dios, l. 8 tit. 12 part. 2.—Santos padres son llamados los que ordenaron el estado de la Iglesia, y por que, l. 2 tit. 6 part. 1.

SANEAMIENTO: sana deve hazer el vendedor al comprador la cosa que le vendio; e quando si, e no, ll. 52, 53, 54 y 55 con otras, tit. 3 part. 5.—E quando, e en que casos no sera obligado el vendedor a hazer al comprador la cosa que le vendio cierta, y sana, alli ll. 56 y 57.—Sana, e cierta deve el acreedor hazer al comprador la prenda que le vendio, e quando no, l. 50 tit. 13 part. 5.—E quando se parten los bienes entre los herederos, quando unos esten obligados al saneamiento de la parte de los otros, l. 9 tit. 15 part. 6.—De esto vease la palabra EVICCIÓN.

SAÑA, que cosa sea, e en que se diferencia de la ira, e de la malquerencia, l. 9 tit. 5 part. 2.—Es natural en el hombre, l. 10 tit. 5 part. 2.—Se ha de sufrir hasta que passe, alli.—Haze perder el sesso, mudar de color, envejecer, y acabar mas pronto los dias, l. 10 tit. 5 p. 2.—Embarga el corazon del hombre, alli.

SANGRE de Remo baño los muros de Roma, l. 16 tit. 28 part. 5.

SANIDAD se consigue beviendo, y comiendo con medida, l. 3 tit. 7 part. 2.

SASTRE, si tomare alguna obra que hazer, e en su poder se empeorare, el daño que la tal cosa rescibiere, deve ser a su cuenta, l. 1 tit. 8 part. 3.

SECRETARIOS del Rey, quales devan ser, e que devan hazer, l. 7 tit. 9 part. 2.

SED, se quita con vinagre, y agua, l. 19 tit. 21 p. 2. SECRETO, quien le confia a su amigo, es como si le diese su corazon, l. 8 tit. 7 part. 2.

SELLAR se deve el privilegio que el Rey da a alguno, y esta es forma substancial, l. 3 tit. 18 part. 3.—Selladores, quien los puede poner en Casa del Rey, e en las Ciudades, o Villas, e quales, e quantos devan ser, y quienes puedan ser, l. 2 tit. 20 part. 3.—Que deven hazer y guardar, e como deven tomar la jura dellos, alli l. 3 y 4.—E como devan ser honrrados, y guardados, e de sus derechos, si bien hizieren su oficio, alli l. 5.—Sello, que quiere dezir, e por que fue ansi llamado, e a que tiene pro; e qual haze prueba, e qual no, l. 1 tit. 20 part. 3.—Qual sea valido, alli.—Que provecho causa, alli.—Por que se establecio, alli.

SELLADOR, que gualardon ha de aver, l. 3 tit. 20 p. 3. SEGURANÇA vease la palabra TREGUA.

SEGURIDAD, quando la da el Rey a hombres de otros Reynos, para que anden por el suyo, en que forma se deva hazer la tal carta, l. 18 tit. 18 part. 3.—Deven tener los Mercaderes, e sus cosas, mientras van a las Ferias; e que, si los roban, l. 4 tit. 7 part. 5.—Seguramiento, lo mesmo es que caucion, l. 10 tit. 33 p. 7.

SEÑAL que dio el comprador por la cosa que perdio, si la deve perder, si despues no quiso la cosa; e que sera en el vendedor, l. 7 tit. 5 p. 5.—E que, si la dio por parte de precio, si podra dexar de valer la venta, alli ll. 7 y 58.—Señales no valen nada, donde son menester palabras, l. 2 tit. 11 part. 5.—E que pena devan aver los Judios que no traen señal, l. 11 tit. 24 part. 7.—Señalado no deve ser ninguno en la cara por ningun delito, e por que, y quando si, l. 6 tit. 31 part. 7.

SENECA, fue natural de Cordova, como lo dize, l. 2 al fin, tit. 4 part. 2, y l. 5 tit. 9 part. 2.—No fue Christiano, l. 3 en el fin, tit. 12 part. 2.

SEMBRAR, sembrando uno alguna cosa en heredad agena, la qual posee con mala fe, pierde, e quando, el señorio de lo que alli sembró, l. 43 tit. 28 part. 5.

SENDA siendo otorgada a uno en alguna heredad, como deve ir por ella, l. 3 tit. 31 part. 3.

SEÑOR no ha de hablar con sus siervos, ni criados, entre tanto que estuviere descomulgado, ll. 3 y 4 tit. 9 part. 1.—E vassallos son una misma cosa, l. 2 tit. 19 part. 2, en el principio.—Señores, como son, Principes, Duques, Condes, etc. que poder ayan en las tierras que han por heredamiento, l. 12 tit. 4 part. 2.—Señor por naturaleza, es mayor Señor que los otros, l. 26 tit. 13 part. 2.—Señores, han de hazer omenaje de fidelidad por sus Pueblos, l. 3 en el medio, tit. 13 part. 2.—No pueden traer a Juizio a sus esclavos, ni ellos a sus señores, sino por cosas señaladas, l. 8 tit. 2 part. 3.—Señor aviendo sido uno de alguna cosa sobre que se mueve contienda, deve sospechar que lo es, si no se probase lo contrario, l. 10 tit. 14 part. 3.—De la cosa que alguno compra, si dixere al comprador que aquella cosa es suya, si le constituirá en mala fe, l. 10 tit. 29 part. 5.—Como gana, o no la cosa, que su siervo compra de su pegujar a otro por su mandado, alli l. 13.—E que si el señor sabe, que el que la vende no

la puede vender, porque no es suya, alli.—Señor, si cobrare la possession de su cosa, que otro prescribio por 50 años, si la hara suya, alli l. 21.—No puede poner demanda de servidumbre en tiempo de la muerte, al que anduvo como libre en su vida; pero contra sus hijos si, e dentro de que tiempo, alli l. 25.—De la cosa empeñada, o su heredero, si despues tornaren a tener la possession de la tal cosa, por quanto tiempo la ganen por suya, alli l. 27 en el fin.—De la cosa, si apoderare a otro de la possession della, ganala el otro desde entonces, l. 10 tit. 30 p. 3.—De la cosa se presume ser siempre aquel, que tomo la possession della, hasta tanto que la desampare con intencion de no la tener, alli l. 12.—De la cosa arrendada, no pierde la possession della, aunque el que la ansi tuviere arrendada la desamparasse, alli l. 13.—E quando la pierde, no podra el por si mismo recobrar la possession de la tal cosa por su autoridad, dicha l. 13.—Señor, por quantas maneras pierda la possession de la cosa que posse, alli l. 14.—Que torna al siervo que ahorro a la servidumbre por alguna causa, gana la possession de las cosas que el siervo tenia, alli l. 16.—De la Fuente, la qual deve servidumbre a otro, quando podra otorgar a otro, que se pueda aprovechar de aquella agua, e quando no, l. 3 tit. 31 p. 3.—De la cosa que deve servidumbre a otro, si la vende, no se pierde la tal servidumbre, sino passa la tal cosa con ella, ll. 6, 8 y 12 en el dicho tit. 31.—Señores de los edificios, pueden poner en ellos servidumbres; e que, si la cosa es comun, quando, e como se puede esto hazer, alli l. 10.—Señor de alguna heredad, en la qual el agua se detiene por causa de las malezas que alli llegan, que deva hazer, si esto fuere en daño de los otros vezinos, l. 15 tit. 52 part. 3.—De alguna heredad, puede, cada, y quando que quisiere, hazer en ella Pozo, o Fuente, e quando no, alli l. 19.—Señores de los siervos, si podran contradzir en el casamiento de sus siervos, l. 1 tit. 5 part. 4.—De los siervos que se casaron en diversas Provincias, deven el uno ser compelido a que venda su siervo a otro, para que estos siervos esten juntos, l. 2 tit. 5 part. 4.—Señor, si echare a la puerta de la Iglesia, o a otro lugar al hijo de su siervo niño, pierde el señorio, e todo el derecho que podia tener en el; y el siervo ansi echado, se haze por aquello libre, l. 4 tit. 20 part. 4.—Señores, que poderio, e mando ayan sobre sus siervos, e si los podran matar, o herir, e quando; e como las ganancias que ellos hazen, deven ser de sus señores, ll. 6 y 7 tit. 21 part. 4.—De los siervos, si fueren muy crueles, e los mataren de hambre, el Juez, de su oficio, deve vender estos siervos, e deve dar el dinero a sus Señores, ll. 5 y 6 tit. 5 part. 5.—Señor, si pusiere a su siervo en tienda, para que compre, o venda, es obligado a guardar todos los pactos, e posturas, que el siervo por aquella razon hiziere, dicha l. 7.—Si quisiere ahorrar algun esclavo, en quantas maneras lo pueda esto hazer; e quando valga, o no la tal aforracion, l. 1 tit. 22 p. 4.—E que edad deva tener el que la da, alli.—Señores del siervo, si el uno le diere libertad, e el otro no, que se deva hazer para que este siervo sea libre, alli